

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 424/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 36.279, año 2016, caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACIÓN R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 37-DS-14 SINIESTRO VEHÍCULO OFICIAL DOM. IXF-707 ME (EXPTTE N° 7065-ME-2013)”; y

CONSIDERANDO: Que el presente sumario se inicia como consecuencia de la exposición policial donde el agente Cristian Darío MORALES expresa que el día sábado 08 de junio en momento que iba circulando en una camioneta S-10, Chevrolet doble cabina, perteneciente al Ministerio de Educación, en la ruta N° 3 desde la ciudad de Comodoro Rivadavia hacia Trelew, por la cinta asfáltica se le cruzaron guanacos, que realizó maniobras para esquivarlos, pero fue imposible y en consecuencia volcó.

Que mediante Resolución XIII N° 268 se ordena instruir sumario administrativo por el siniestro en cuestión a los fines de investigar los hechos y determinar las eventuales responsabilidades disciplinarias.

Que finalizada la investigación, se concluye que correspondería declarar la inexistencia de responsabilidad disciplinaria por parte del agente Cristian Darío MORALES.

Que a fs. 58/59) luce agregado el Dictamen N° 57 – DS-2014 perteneciente a la Dirección de Sumarios, expresando que resultaría procedente declarar la inexistencia de responsabilidad administrativa por lo expuesto en el art. 61° inc. b) de la Ley I N° 74. Que asimismo, si bien la Compañía de Seguros del vehículo abonó la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 109.200) en concepto de indemnización total del bien siniestrado, considera que dicha suma no alcanzaría a cubrir la compra de una camioneta de iguales características, razón por la cual correspondería remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas. (art. 48 Ley V N° 71)

Que mediante Resolución N° XIII N° 11, el Ministerio de Educación da por concluido el Sumario Administrativo, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria y ordena la remisión de los actuados a este Tribunal de Cuentas.

Que venidos los autos a este organismo, se expide en primer término la Asesoría Legal a fs. 78) mediante Dictamen N° 44/16 aconsejando que se verifique la cotización del vehículo al tiempo de la liquidación por parte de la Compañía de Seguros; y si la cobertura de la póliza es efectivamente del 100 % del valor del vehículo para el caso en concreto. Todo ello a efectos de determinar la existencia de perjuicio fiscal. Y en caso de no verificarse perjuicio fiscal, correspondería el ARCHIVO de las actuaciones.

Que a fs. 79) luce agregado el Dictamen N° 295/16 del Contador Fiscal, mediante el cual coincide con lo expresado por la Asesoría Legal.

Que el valor del vehículo siniestrado al momento de la liquidación (según informa el Concesionario Oficial de Chevrolet CAPSA, a fs. 85) coincide con lo abonado por la Compañía de Seguros; no existiendo en consecuencia perjuicio fiscal.

Por todo ello y lo previsto en el artículo 48° inciso a) de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y remítanse los actuados al Ministerio de Educación.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON